



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
04 JUL 2018	
Recibido.....Hs.	1200
Exp. N°.....C.D.	34993

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: Incorpórase el inciso c') al artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3456 y modificatorias), el cual estará redactado de la siguiente manera:

"c') La comercialización de lubricantes y combustibles líquidos que realizan las Cooperativas -radicadas en jurisdicción de la Provincia- con sus asociados, cuando la entrega de aquellos se realice en las instalaciones de estos últimos y cuyo destino sea exclusivamente ser incorporados al proceso productivo de la actividad agropecuaria, ganadera, agro-industrial o al transporte de la producción primaria agropecuaria".

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propugna la incorporación de un nuevo inciso al artículo 213 del Código Fiscal de la Provincia (Ley Nº 3456 y modificatorias), previendo que la comercialización de lubricantes y combustibles líquidos -que realicen las Cooperativas radicadas en jurisdicción de la Provincia- con sus asociados, cuando la entrega de aquellos se realice en las instalaciones de estos últimos y cuyo destino sea exclusivamente ser incorporados al proceso productivo de la actividad agropecuaria, ganadera, agro-industrial o al transporte de la producción primaria agropecuaria, se halle exenta del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, este proyecto reafirma la importancia que reviste el movimiento cooperativo en el desarrollo de un sistema económico de tinte social y solidario, entendiéndose clave el fortalecimiento del mismo a través de la adopción de medidas de fomento de su actividad, afianzando y precisando, en particular, los beneficios impositivos conferidos a las referidas entidades.

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada, regida en Argentina por la Ley 20.337, la cual expresamente prohíbe que la misma tenga rentabilidad, configurando a la misma como una herramienta fundamental de la economía social y solidaria sin fines de lucro.

En dicho marco, los pequeños y medianos productores agropecuarios se unieron en cooperativas para adquirir en calidad de productores o consumidores el volumen necesario del que individualmente carecían, defendiendo en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mercado el valor de su producción o accediendo a precios más justos en la adquisición de sus insumos para abaratar los costos de aquella.

En esta línea, las cooperativas han llegado a desarrollar algunas actividades con sus asociados proveyéndolos de insumos de calidad y a menor costo de mercado, favoreciendo la producción, fundamentalmente, de los pequeños y medianos productores, atento que los pools de siembra adquieren directamente dichos insumos a los grandes productores.

Las entidades cooperativas entregan en destino los insumos a sus asociados en la oportunidad en que los necesitan y en la mayoría de los casos se los financia con forwards - instrumentos financieros consistentes en un contrato a largo plazo entre dos partes para comprar o vender un activo a precio fijado y en una fecha determinada, cuya diferencia con los contratos de futuro es que los forwards se contratan en operaciones fuera de mercados organizados-, como así también utilizando otras herramientas que apoyan y promueven la actividad productiva de las pymes agropecuarias.

Por otro lado, resulta indudable que la cooperativa adquiere un rol relevante al obrar de nexo entre las empresas petroleras y el pequeño y mediano productor agropecuario, abasteciendo a este último en forma directa de una amplia variedad de insumos (vgr.: lubricantes y combustibles, entre otros) y servicios. Asimismo, el pequeño y mediano productor encuentra en la cooperativa no sólo todos los productos que necesita para el desarrollo de su actividad, sino también el soporte técnico y el asesoramiento necesario para ello.

En sintonía con lo señalado, entendemos que el Estado, en el marco de un proceso de concentración económica que manifiestamente atenta contra la democracia económica, debe tener un rol activo en el abordaje de la realidad productiva del mercado, facilitando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el desarrollo de su actividad a través de la adopción de medidas de fomento de la misma, otorgándoles, por caso, beneficios de carácter tributario.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La adopción por parte del Estado de medidas como las que se propician, resultan medulares para la existencia y el afianzamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios como actores económicos y sociales en la labranza y producción de la tierra, no debiendo perderse de vista que a través de estas se dará debido cumplimiento al mandato contenido en el artículo 28º de la Constitución Provincial, el cual prevé la estimulación de la industrialización y comercialización de los productos de la tierra por organismos cooperativos radicados en las zonas de producción, que faciliten su acceso directo a los mercados de consumo, tanto internos como externos, mediante una adecuada política de promoción, crediticia y tributaria, que aliente la actividad privada realizada en sentido de solidaridad social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial